



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diecinueve de agosto de dos mil once.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/869/(01)/OAX/2011, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Pablo Pérez Cruz, Claudia Ángeles Castellanos, Miriam Elena Velasco Velasco y Ernestina Jiménez Martínez, por violaciones a sus derechos humanos atribuidas al Director de Proyectos Educativos, Jefa del Departamento de Evaluación y Jefe de Departamento de Atención Educativa a Migrantes, todos adscritos a la Coordinación General de Planeación Educativa, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

I. El quince de julio de dos mil once, se recibió por comparecencia la queja de Pablo Pérez Cruz, Claudia Ángeles Castellanos, Miriam Elena Velasco Velasco y Ernestina Jiménez Martínez, quienes manifestaron que a partir de la llegada del Profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino como Director de Proyectos Educativos, fueron citados por dicho servidor público, quien les manifestó que tenía órdenes del licenciado Daniel Pérez Montes, Coordinador General de Planeación Educativa, de “fregarlos y chingarlos laboralmente”, así como de realizar cualquier trato de desigualdad, a fin de desesperarlos hasta que renunciaran, ya que pertenecían a la administración pasada. Asimismo, Claudia Ángeles Castellanos manifestó que la Ingeniera Francely Pascual León, Jefa del Departamento de Evaluación, la discriminaba diciéndole que es una “lagartona, huevona y chismosa”, humillándola ante sus compañeros de trabajo, expresándole que era una ignorante y que nunca iba a salir adelante. Por su parte Miriam Elena Velasco Velasco, refirió que el mencionado Director de Proyectos Educativos la citó en su oficina, en donde le indicó que tenía la orden de perjudicarla, pero que podía hacer que las cosas cambiaran siempre y cuando fueran “buenos amigos”, y ante su negativa, dicho funcionario le indicó que su decisión le traería repercusiones, y posteriormente en múltiples ocasiones comenzó a amenazarla y hostigarla sexualmente, haciéndole

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



insinuaciones perversas, aunado a que conjuntamente con la Ingeniera Francely Pascual, la han discriminado, marginado y hostigado. Por su parte Ernestina Jiménez Martínez mencionó que, el diez de marzo del año en curso, el licenciado Emanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa a Migrantes, le informó que tenía órdenes del Director de Proyectos Educativos de ocasionarle actos de molestia; por lo que dicho funcionario continuamente la discriminaba, y se burlaba de su aspecto físico, llamándola “lesbiana, salvaje, totonaca, aborígen, autóctona y naca”; agregando que en repetidas ocasiones la han marginado laboralmente, negándole las herramientas de trabajo.

II. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja CDDH/869/(01)/OAX/2011, se solicitó a la autoridad responsable el informe correspondiente, y se practicaron diversas diligencias, recabándose las siguientes:

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada del quince de julio de dos mil once, a través de la cual, Pablo Pérez Cruz, Claudia Ángeles Castellanos, Miriam Elena Velasco Velasco y Ernestina Jiménez Martínez, presentaron queja en contra de servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (fojas 3-5).

2. Escrito del veintinueve de julio del año en curso, a través del cual Ernestina Martina Jiménez Martínez, manifestó que con motivo de la presentación de su queja ante este Organismo, en su escritorio apareció un oficio en donde anuncian o pretenden darla de baja como asesora del programa educativo para niñas y niños migrantes, ya que se desempeña como asesora de la región de valles centrales; agregó que el veintiuno de julio del presente año, al pretender ingresar a la Dirección de Proyectos Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dos personas del sexo masculino quienes en todo momento trataron de intimidarla, acompañaban a Marisol Martínez Díaz personal de base, quien le impidió la entrada y le dijo “pinche naca aborígen, por fin te van a correr, si entras dice el Director va a mandar a traer una patrulla para sacarte y te va a acusar de robo” (fojas 11 y 12 de autos).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



3. Acta circunstanciada del dos de agosto de dos mil once, a través de la cual Miriam Elena Velasco Velasco, indicó que a partir de la presentación de su queja, se agudizaron los problemas con la Ingeniera Francely Pascual León, Jefa de Departamento de Evaluación de la Dirección de Proyectos Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, ya que continuamente no le proporcionaban las herramientas para trabajar, la marginaban, humillaban delante de sus compañeros, aunado a que dicha servidora pública dio la orden de que no le recibieran oficios y vigilaran todos sus movimientos (fojas 14 y 15).

4. Escrito fechado el cuatro de agosto del año en curso, a través del cual Miriam Elena Velasco Velasco, indicó que en esa fecha, la Ingeniera Francely Pascual León, Jefa del Departamento de Evaluación del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, se negó a recibirle un trabajo que le había solicitado el cual consistía en la elaboración de reactivos válidos y confiables para la conformación de un instrumento de evaluación, en base al proyecto de evaluación para niños y niñas migrantes (foja 22).

5. Acta circunstanciada del once de agosto del presente año, en la cual se hizo constar que Miriam Elena Velasco Velasco y Claudia Ángeles Castellanos, reiteraron los hechos de su queja, agregando la primera que antes de salir de vacaciones, la Ingeniera Francely Pascual León, se negó a recibirle sus proyectos, dando la orden para que ningún personal subordinado las recibiera. Por su parte la segunda de las nombradas, aludió que la referida ingeniera incitó a sus compañeros de trabajo para que firmaran un documento en donde se expresa que las quejosas son personas conflictivas (fojas 31-34).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

6. Oficio CGPE/DPE/DE/199/2011, de fecha cinco de agosto de dos mil once, a través del cual la Ingeniera Francely Pascual León, Jefa del Departamento de Evaluación de la Dirección de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, además de negar los hechos que se le imputan, precisó que desde el quince de enero del año en curso, en que oficialmente tomó el cargo que ostenta, los quejosos han incurrido en una serie de inconsistencias e irregularidades en el desempeño de sus



funciones, que las acusaciones de origen laboral son infundadas, pues se les ha dejado de solapar los privilegios con los que contaban en la administración pasada, ya que al personal de esa área le consta que dichas personas no cumplían cabalmente con sus labores para las cuales fueron contratadas, y durante la administración pasada, entraban y salían a la hora que deseaban, no presentaban su trabajo en tiempo y forma, e incluso dejaban de asistir a laborar sin causa justificada (fojas 37 y 38 de autos); anexó copia de los siguientes documentos:

a). Oficios CGPE/DPE/DE/183/2011, CGPE/DPE/DE/184/2011 y CGPE/DPE/DE/185/2011, de fecha tres de agosto de dos mil once, a través de los cuales la mencionada servidora pública informa a la Jefa del Departamento de Registro y Controles del referido Instituto, que el quince de julio del presente año, Miriam Elena Velasco Velasco, Pablo Pérez Cruz y Claudia Ángeles Castellanos, no se presentaron a laborar (fojas 39-41 de autos).

7. Oficio 319/2011, del cinco de agosto de dos mil once, mediante el cual el Maestro Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, además de negar los hechos que se le imputan, refirió que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia llamó a las quejas para decirles que tenía órdenes de fastidiarlos hasta que renunciaran; agregando que son falsos los hechos manifestados por Miriam Elena Velasco Velasco, además de no tener trato directo con los quejosos, quienes contaban con privilegios en la administración pasada, y que reflejaban un incumplimiento en sus labores, motivo por el cual, a partir del primero de marzo del año en curso, cuando tomó posesión del cargo, a través de los jefes del Departamento, instruyó al personal de esa área para que cumplieran con el horario de trabajo y con las funciones que les fueron encargadas, lo que motivó la inconformidad de los quejosos, ya que a partir de entonces no pueden entrar, salir o ausentarse injustificadamente; añadió que Ernestina Jiménez Martínez, no era trabajadora de ese Instituto, ya que fungía como asesora de educación básica para niñas y niños, hijos de familias jornaleras, agrícolas, migrantes (PRONIM), dependientes de Educación Indígena Nacional y que se le

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



apoyaba con el pago de una beca (fojas 44-47); anexó copia de los siguientes documentos:

7.1. Plantilla del personal de la Unidad Administrativa, Dirección de Proyectos Educativos, Departamento de Evaluación, del uno de junio de dos mil diez, a fin de señalar que el horario de labores de Miriam Elena Velasco Velasco, es de ocho a quince horas, en tanto que el horario normal de un empleado de honorarios es de nueve a quince horas, y de dieciocho a veinte horas (foja 48).

7.2. Escrito fechado el once de julio del presente año, a través del cual personal de la Dirección de Proyectos Educativos dependientes de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicitaron la intervención del titular de dicha Dirección, a efecto de que Miriam Elena Velasco Velasco y Claudia Ángeles Castellanos, sean separadas de ese centro de adscripción por ser personas no gratas por su personalidad conflictiva, lo que afecta los intereses de la colectividad, tal es el caso que por su intromisión y su falta de respeto a las instancias inmediatas, provocaron la reducción de sus días de estímulo de veinte a diez días (foja 50).

7.3. Formatos de incidencias de Miriam Elena Velasco Velasco, folio 00055, 00077, 00160, 278, 305, 306, 339 y 0004, relativo a las salidas de dicha persona (fojas 51-60).

7.4. Hoja de pago de beca del programa “Educación preescolar y primaria para niñas y niños migrantes”, a favor de Ernestina M. Jiménez Martínez (foja 71).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

8. Oficio IEEPO/CGPE/DPE/DAEM/153/2011, del cinco de agosto del año en curso, a través del cual el Licenciado Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa a Migrantes, de la Dirección de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, niega los hechos imputados por la quejosa Ernestina Jiménez Martínez, indicando que la relación que existe entre dicha persona y el Instituto, es únicamente de coordinación, ya que el Programa de



Educación Básica para Hijos e Hijas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM), en el que se desempeñaba como becaria, es manejado directamente por la Dirección General de Educación Indígena Nacional, es decir se trata de un programa nacional y que a nivel estatal se coordina por medio del aludido Instituto. Agregó que la mencionada quejosa, en reiteradas ocasiones dejó de desempeñar sus funciones de manera adecuada, motivo por el cual se le efectuaron diversas llamadas de atención, que incluso los propios agentes educativos que tenía a su cargo presentaron un escrito de inconformidad ante esa Coordinación General de Planeación Educativa; añadió que debido a la inobservancia de sus funciones, por medio de los memorándums 002 y 003 del catorce de febrero del este año, se le hizo un recordatorio de sus obligaciones y se le exhortó para que remitiera su información de manera digital en tiempo y forma (foja 83-85).

9. Acta circunstanciada del dieciséis de agosto de dos mil once, mediante la cual se hace constar que personal autorizado de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, siendo las ocho horas, se constituyó en la Primera Privada de Crespo número 111, en cuyo domicilio se localiza la Dirección de Proyectos Educativos, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y en compañía de la quejosa Miriam Elena Velasco Velasco, pretendieron ingresar a la Dirección enunciada, solicitando al policía de guardia que le permitiera el paso a la quejosa para poder checar su tarjeta de asistencia, pero un grupo aproximado de quince personas que dijeron ser empleados de la mismas oficinas, bloquearon el acceso y dijeron que no podía pasar, que las oficinas estaban “tomadas” hasta que se solucionara el problema; que al lugar se presentó el licenciado José Manuel Muñoz Quevedo, Abogado de la Dirección de Servicios Jurídicos, Oficina contenciosa, mismo que dialogó con los empleados quienes expresaron que no permitirían el ingreso de la quejosa hasta que se solucionara el problema (foja 136).

10. Actas circunstanciadas del dieciséis de agosto del año en curso, a través de las cuales, se hacen constar las testimoniales de:

10.1. Ricardo Farías Rodríguez, quien manifestó ser empleado del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, adscrito al Departamento de Evaluación,

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



dependiente de la Dirección de Proyectos Educativos, quien en síntesis manifestó que en el mes de diciembre de dos mil diez, sus compañeros Miriam Elena Velasco Velasco, Claudia Ángeles Castellanos y Pablo Pérez Cruz comenzaron a tener problemas con sus compañeros del área de trabajo y con el titular de esa Dirección, debido a que les otorgaron plazas de base, por lo que comenzaron a hostigarlos en el trabajo, ya que había irregularidades en el pago; asimismo, señaló que el Director de Proyectos no tomó las medidas necesarias para evitar estos actos discriminatorios y ofensivos, lo que motivó que los problemas entre sus compañeros fueran en aumento; que el veintinueve de marzo de este año, el mencionado Director, llamó a una reunión de trabajo, en donde participaron todos los empleados de la Dirección, y al final le indicó a Miriam que permaneciera en su oficina porque necesitaba hablar con ella, refiriendo que en otras ocasiones también la había llamado a su oficina (fojas 137-138).

10.2. Patricia Soledad Cruz Méndez, quien refirió que desde septiembre de dos mil nueve es empleada (becaria) del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, adscrita al Programa de Educación Básica para Niños y Niñas Migrantes de pendiente de la Dirección de Proyectos Educativos, por lo que continuamente acude a las oficinas de esa Dirección, para participar en reuniones, realizar trámites, recoger documentos y firmar las nóminas, por lo cual ha escuchado que Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe de Departamento de Atención Educativa para Niños y Niñas Migrantes, así como Gabriela Santos, Secretaria, y Celina Espinoza García, Técnica Pedagógica de la misma área, continuamente discriminan a Ernestina Jiménez Martínez, diciendo que no sirve para nada, que es una persona que solamente obstaculiza el trabajo, y siempre utilizan sarcasmos para referirse a ella; que en una reunión celebrada en San Miguel Tilquiapan, Ocotlán, sin recordar la fecha, con la asistencia de los veinticinco docentes de Valles Centrales, el ciudadano Emmanuel Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa para Niños y Niñas Migrantes, fue utilizado para denostar e infamar a Ernestina y particularmente para amenazar a los docentes presentes de que no la apoyaran, que la dejaran sola para que la pudieran correr del programa, ya que si no lo apoyaban en su cometido comenzaría a cortar cabezas y se tendrían que ir del programa; agregó que con posterioridad al despido de Ernestina Jiménez Martínez, el

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



mencionado servidor público citó a una nueva reunión en la misma comunidad, reiterando que la habían corrido debido a que fue una persona que solamente le hacía al cuento en su trabajo, y no tenía ningún derecho y que si acudía a la comisión de derechos humanos, ésta no haría nada porque lo único que podía hacer es pedirles que la restituyeran en su trabajo, pero esto no ocurriría; que tiene conocimiento que también Gabriela Santos, secretaria y Celina Espinoza García, Secretaria Técnica Pedagógica, pertenecientes al Departamento de Atención Educativa, utilizaron la página electrónica del “Facebook” para hacer comentarios discriminatorios en contra de Ernestina Jiménez Martínez, llamándole “chango” (fojas 140-141).

10.3. Noemí Zara Hernández Pérez, en síntesis manifestó que al ser empleada (becaria) del Programa de Educación Básica para Niños y Niñas Migrantes, dependiente de la Dirección de Proyectos Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, continuamente acude a las oficinas de dicha Dirección para entregar el registro de inscripción de los menores alumnos, las cédulas de registro de los niños que emigran y otros datos estadísticos, además asiste a reuniones, y a realizar trámites, recoger documentos y firmar las nóminas, por lo cual ha escuchado que Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe de Departamento de Atención Educativa para Niños y Niñas Migrantes, en repetidas ocasiones ha discriminado a la profesora Ernestina, diciéndole palabras que la lastiman, burlándose de su aspecto físico, diciéndole que es una chaparra, morena, totonaca, esto ocurrió en el mes de marzo del año en curso; agregó que en el mes de julio del presente año, fue llamada a una reunión a las oficinas del licenciado Emmanuel, diciéndole que tenía que comparecer para que la liberara, esto significa que ya no tomaba en cuenta a Ernestina, ya que también le negaba las herramientas de trabajo, como el teléfono, el internet y material didáctico, por lo que en forma directa tenían que acordar los asuntos con el Jefe de Departamento de Atención Educativa, manifestó que el citado licenciado le indicó que ya no apoyara a Ernestina porque si no la iba a correr (fojas 143-144).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

10.4. Nancy Ortega Ortega, en síntesis manifestó que empleada (becaria) del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, adscrita al Programa de



Educación Básica para Niños y Niñas Migrantes, dependiente de la Dirección de Proyectos Educativos, por lo que continuamente acude a las oficinas de esa Dirección para participar en reuniones, realizar trámites, recoger documentos y recibir el pago de nóminas, por lo cual ha escuchado que Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe de Departamento de Atención Educativa para Niños y Niñas Migrantes, continuamente le dice a Ernestina Jiménez Martínez, que es “chaparra, morena, totonaca”, sin saber porque la trata de esa forma, y no conoce las razones por las que fue despedida en febrero del año en curso, aún cuando por órdenes del mencionado Jefe de Departamento, le dio la instrucción de que se trasladara a San Juan Coatecas Altas, pero en realidad ya había sido dada de baja del programa, por lo que trabajó durante una semana sin que recibiera pago alguno (fojas 146-147).

11. Acta circunstanciada del dieciséis de agosto de dos mil once, mediante la cual se hace constar que el quejoso Pablo Pérez Cruz, al ampliar su queja, manifestó que le consta que en distintos momentos Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos, le solicitó a Miriam Elena Velasco Velasco que acudiera a su oficina, señalando que esto ocurría después de que se llevaban a cabo reuniones de trabajo a las cuales varios de sus compañeros asistían; como sucedió el veintinueve de marzo del año en curso, al finalizar una reunión en la oficina del mencionado Director, respecto de la solicitud para poner a disposición a Marisol Martínez Díaz, encargada del área de personal de proyectos educativos, quien brindaba malos tratos a sus compañeros, en donde al final de la reunión el citado servidor público le pidió a Miriam que se quedara en su oficina porque quería hablar con ella, quien permaneció en esa oficina aproximadamente una hora y media; agregando que el catorce de julio del año en curso, cerca del lugar a donde se encuentra el reloj checador, observó que Miriam había checado su tarjeta e inmediatamente se acercó Timoteo Agustín Chávez Aquino, quien le decía algo, sin que pudiera escuchar, observando que éste en forma brusca, la jaló de la mano hacia él, la abrazó y la besó en la boca, viendo que su compañera inmediatamente forcejeó y empujó al maestro Timoteo, corriendo hacia la puerta donde él se encontraba parado, observando que se encontraba llorando (foja 149).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



12. Escrito del dieciséis de agosto de dos mil once, mediante el cual los quejosos Miriam Elena Velasco Velasco, Ernestina Martina Jiménez Martínez, Claudia Ángeles Castellanos y Pablo Pérez Cruz, además de manifestar su desacuerdo a la forma en que la autoridad responsable rindió su informe, reiteraron su planteamiento de queja, e hicieron del conocimiento de este Organismo que con relación a los hechos planteados se inició la averiguación previa 320/DS/2011, en la mesa tres de delitos sexuales de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género (sic) (fojas 152-162).

13. Acta circunstanciada del diecisiete de agosto de dos mil once, en la cual se hizo constar que en los accesos principales de la Coordinación General de Planeación Educativa, así como del Departamento de Evaluación y Proyectos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encontraban quince personas en cada uno de estos inmuebles, quienes mantenían tomadas dichas instalaciones hasta que se solucionara el problema relacionado con la queja planteada (fojas 178-179).

III. Situación Jurídica

A partir de que el Profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca tomó posesión de su cargo, las quejosas Miriam Elena Velasco Velasco y Ernestina Jiménez Martínez, sufrieron distintos actos de hostigamiento. La primera quejosas manifestó ser objeto de diversos actos de tipo sexual por parte del mencionado servidor público; y la segunda refirió ser discriminada por el licenciado Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa a Migrantes, debido a sus características físicas, además de que sus compañeras de trabajo fueron instruidas para que la marginaran laboralmente; problema que llegó al extremo de que los servidores públicos del centro de trabajo de las quejosas tomaran las oficinas exigiendo una solución al mismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

IV. Observaciones



Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar lo siguiente:

Por lo que hace a los impetrantes Pablo Pérez Cruz y Claudia Ángeles Castellanos, debe decirse que si bien es cierto al presentar su queja ante esta Defensoría refirieron sufrir hostigamiento laboral, indicando por su parte, la segunda de las nombradas que la ingeniera Francely Pascual León, Jefa de Departamento de Evaluación, la discriminaba diciéndole que era una “lagartona, huevona y chismosa”, y que la había humillado enfrente de sus compañeros de trabajo, expresando que era una ignorante y que nunca iba a salir adelante (evidencia 1); también es cierto que durante el trámite del expediente que ahora se resuelve, este Organismo no pudo allegarse de probanza alguna que acreditara su dicho, ni los quejosos aportaron elemento de prueba alguno que robusteciera sus afirmaciones, pues debe señalarse que no basta la sola manifestación de la parte quejosa para tener por acreditado el hecho reclamado, sino que la misma debe estar sustentada con algún elemento probatorio que haga presumir la existencia de los extremos del hecho planteado; máxime si se toma en consideración que el ciudadano Pablo Pérez Cruz,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



al ampliar su queja ante esta Defensoría, no hizo referencia respecto de su planteamiento inicial, sino de los actos de que se duele la ciudadana Miriam Elena Velasco Velasco (evidencia 11).

Por otra parte, toda vez que la impetrante Ernestina Martina Jiménez Martínez, también manifestó que con motivo de la presentación de su queja ante esta Defensoría, en su escritorio apareció un oficio en donde anunciaban o pretendían darla de baja como asesora del programa educativo para niñas y niños migrantes, ya que se desempeñaba como asesora de la región de valles centrales (evidencia 2); toda vez que la autoridad responsable indicó que dicha impetrante no era trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ya que fungía como asesora de educación básica para niñas y niños, hijos de familias jornaleras, agrícolas migrantes (PRONIM), el cual depende de Educación Indígena Nacional y que se le apoyaba con el pago de una beca (evidencia 7); y considerando que el programa que se alude es de carácter federal, se advierte este Organismo carece de competencia para conocer del mismo; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu, 86 fracción II, y 87 de su Reglamento Interno, únicamente por lo que a este hecho se refiere, es procedente desglosar la presente queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que sea esa instancia nacional quien conozca de la misma y le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

Ahora, previo análisis de los demás hechos reclamados, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, considera pertinente señalar que dentro de nuestra sociedad, la mujer sigue siendo discriminada y vulnerada en sus derechos humanos, violentándose con ello diversos Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, tales como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará), cuyo cumplimiento es obligatorio para los órganos estatales de nuestro país, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, implícito en el texto del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



En el caso concreto, la impetrante Miriam Elena Velasco Velasco, al presentar su queja ante este Organismo, refirió sufrir acoso sexual por parte del profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, señalando que dicho servidor público le dijo que tenía la orden de perjudicarla, pero que podía hacer que las cosas cambiaran, siempre y cuando fueran “buenos amigos”, y ante su negativa, la ha amenazado y hostigado sexualmente, haciéndole insinuaciones perversas (evidencia 1).

Al rendir su informe ante esta Defensoría, el profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, negó el hecho imputado, concretándose a indicar que no tenía trato directo con los quejosos, y que el primero de marzo del año en curso, fecha en que tomó posesión del cargo que ostenta, a través de los jefes de departamento instruyó al personal de esa área para que cumpliera con sus funciones (evidencia 7); desprendiéndose de tal informe que el argumento de dicho funcionario no se encuentra sustentando con algún elemento de prueba, pues no anexó documental alguna que robusteciera su informe ni ofreció alguna otra probanza que permitiera corroborar su dicho.

Contrario a lo informado, se recabaron por este Organismo las declaraciones de Ricardo Farías Rodríguez y Pablo Pérez Cruz, quienes fueron coincidentes al indicar que después de una reunión celebrada el veintinueve de marzo del año en curso en la oficina del Director de referencia, éste le pidió a Miriam que se quedara porque quería hablar con ella, y que ahí permaneció aproximadamente una hora y media; además que constantemente su compañera Miriam fue llamada por el Director; señalando el primer ateste que el catorce de julio de este año, observó que cuando Miriam había checado su tarjeta, se le acercó Director, y en forma brusca la jaló de la mano, la abrazó y la besó en la boca, que su compañera inmediatamente forcejeó y empujó al maestro Timoteo, corriendo hacia la puerta donde él se encontraba parado, percatándose que se encontraba llorando (evidencia 10.1 y 11).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



En este contexto, concatenadas las declaraciones vertidas en el párrafo que precede, esta Defensoría protectora de los derechos fundamentales, infiere que aún cuando el servidor público involucrado aludió no tener trato directo con las agraviadas, las declaraciones antes mencionadas desvirtúan tal argumento, pues ambos atestes fueron coincidentes en indicar que la impetrante Miriam Elena Velasco Velasco, en varias ocasiones acudió a la oficina del señalado como responsable, y que inclusive el segundo observó cuando el referido servidor público besó a la fuerza a la impetrante; situación que sin duda, evidencia el contacto directo existente entre el Director y la quejosa, y hace necesaria una investigación administrativa y penal seria y responsable por parte de las autoridades competentes, a fin de determinar la posible responsabilidad del servidor público implicado.

No escapa a este Organismo, que los más altos Tribunales del país han sustentado la tesis de que debe darse el debido valor probatorio a la declaración del pasivo del delito, sobre todo considerando que determinados delitos se cometen casi siempre en ausencia de testigos, como en el caso de la tesis de Jurisprudencia II.2º. J/8, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, publicada en la página 51, octubre de 1993, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

En este tenor, la conducta atribuida al profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe ser investigada, a fin de que se deje claramente establecida la verdad histórica de los hechos; ya que de resultar tal y como lo refirió la quejosa, el citado servidor público



estaría quebrantando diversas disposiciones internacionales que a favor del derecho de las mujeres existen, tales como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, que en sus artículos 1°, 2° y 5° prevé:

“Artículo 1°.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2°.

Los Estado Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y con tal objeto, se comprometen a:

[...]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

[...]

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.

Así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará), que en sus numerales 1°, 2° y 3° indica:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Tocante al hostigamiento laboral del que se dolieron los quejosos, en el sentido de que el Profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos, les refirió que tenía órdenes del Coordinador General de Planeación Educativa de “fregarlos y chingarlos laboralmente”, así como de realizar cualquier trato de desigualdad a fin de desesperarlos hasta que renunciaran, por pertenecer a la administración pasada; y respecto de lo que la impetrante Ernestina Jiménez Martínez mencionó acerca de que el diez de marzo del año en curso, el licenciado Emanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa a Migrantes le informó de que tenía órdenes del Director de Proyectos Educativos de ocasionarle actos de molestia, además de que fue marginada laboralmente, pues le negaron las herramientas de trabajo, así como de que continuamente era discriminada, y que el licenciado Emmanuel en repetidas ocasiones, se burló de su aspecto físico, llamándola “lesbiana, salvaje, totonaca, aborígen, autóctona y naca (evidencia 1); se advierte que tales actos quedaron acreditados conforme a las consideraciones que se esgrimen a continuación, los cuales atentan contra los derechos humanos a la igualdad y al trato digno, por la discriminación de que fue objeto.

Al respecto, el Maestro Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa, y el Licenciado Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa de la Dirección de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, negaron los hechos, manifestando en esencia que los quejosos habían incurrido en una serie de inconsistencias e irregularidades en el desempeño de sus funciones, y que se habían dejado de solapar los privilegios con los que contaban en la administración pasada, lo que motivó la inconformidad de las personas quejosas, ya que a partir de entonces no podían entrar, salir o ausentarse injustificadamente; señalando el último de los citados servidores públicos, que la relación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con la quejosa Ernestina Jiménez Martínez, era únicamente de coordinación, ya que el Programa de Educación Básica para Hijos e Hijas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM), en el que se desempeñaba como becaria, es manejado directamente por la Dirección General de Educación

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Indígena Nacional; y agregó que la mencionada quejosa, en reiteradas ocasiones dejó de desempeñar sus funciones de manera adecuada, por lo que se le efectuaron diversas llamadas de atención y se le exhortó para que remitiera su información en tiempo y forma (evidencias 7 y 8).

No obstante lo anterior, obra en autos la testimonial de Ricardo Farías Rodríguez, empleado del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, adscrito al Departamento Evaluación, dependiente de la Dirección de Proyectos Educativos, quien refirió que a partir de que sus compañeros Miriam Elena Velasco Velasco, Claudia Ángeles Castellanos y Pablo Pérez Cruz obtuvieron su basificación, comenzaron a ser motivo de hostigamiento en el trabajo, ya que había irregularidades en el pago, además que de manera generalizada el ciudadano Timoteo (sic) impuso reglas que les afectaban, ya que aún en contra de la normatividad interna, los empleados que necesitaban salir para realizar trámites personales tenían que checar una tarjeta adicional, señalando que si acumulaban un cierto tiempo fuera de la oficina les efectuaban descuentos a su salario (evidencia 10.1)

Así como también obran las testimoniales de Patricia Soledad Cruz Méndez, Noemí Zárate Hernández Pérez y Nancy Ortega Ortega, empleadas (becarias) del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, adscritas al Programa de Educación Básica para Niños y Niñas Migrantes, dependiente de la Dirección de Proyectos Educativos, quienes fueron coincidentes al manifestar que al acudir continuamente a las oficinas de dicha Dirección por motivos de trabajo, escucharon que Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe de Departamento de Atención Educativa para Niños y Niñas Migrantes, y otras servidoras, continuamente discriminaban a Ernestina Jiménez Martínez, diciendo que “no sirve para nada, que es una persona que solamente obstaculiza el trabajo”, y que siempre utilizaban sarcasmos para referirse a ella; también le decían “chaparra, morena, totonaca”; asimismo dijo la primera de las atestes, que en una reunión celebrada en San Miguel Tilquiapan, Ocotlán de Morelos, a la que asistieron los docentes de Valles Centrales, el ciudadano Emmanuel Ramírez Ríos, denostó e infamó a Ernestina y amenazó a los docentes para que no la apoyaran, que la dejaran sola para que la pudieran correr del

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



programa, y si no lo apoyaban en su cometido comenzaría a cortar cabezas y se tendrían que ir. Abundando la tercera que en el mes de julio del año en curso, fue llamada a una reunión en las oficinas del licenciado Emmanuel, diciéndole que tenía que comparecer para que la liberara, lo cual significaba que ya no tomaba en cuenta a Ernestina, ya que también le negaba las herramientas de trabajo como el teléfono, el internet y material didáctico, y que además fue amenazada para que ya no apoyara a la quejosa porque de lo contrario “la iba a correr” (evidencias 10.2, 10.3 y 10.4).

En tal virtud, los referidos servidores públicos, con su conducta, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, en términos del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo que interesa dice:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. (.....).

VII.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Asimismo, dejaron de observar lo que al respecto disponen diversos instrumentos en materia de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 12 establece que nadie será objeto de ataques a su honra o a su reputación; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", que prevé en su artículo 11 que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, así como a la protección de la ley contra esos ataques; y la Convención Sobre la Eliminación de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que establece en su artículo 11 que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

Por otra parte, es necesario señalar que, de acuerdo con las constancias que existen en autos, no se advierte que el Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca, haya atendido oportunamente la problemática generada con motivo de los hechos denunciados, lo que originó que actualmente se haya llegado hasta el extremo de tomar las oficinas a las que estaban adscritas en tanto no se solucione el asunto; por lo que tal circunstancia debe ser subsanada por el referido Instituto, iniciándose las investigaciones respectivas, a fin de aclarar los hechos controvertidos que originaron el caso en estudio. Lo anterior, a fin de que se dirima legalmente la situación en que deba quedar el caso planteado; lo que sin duda también contribuirá a fortalecer la imagen que ante la sociedad tiene la referida Institución, al saber que todos los conflictos son resueltos conforme a derecho.

Ahora bien, tomando en consideración que, de acuerdo a las constancias de autos, por los hechos referidos es necesaria la intervención de autoridades diversas a la señalada como responsable, a fin de que se investiguen los hechos en estudio, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es necesario solicitar las siguientes:

V. Colaboraciones

A). Al Procurador General de Justicia del Estado.

Única. Toda vez que con relación a los hechos referidos por la quejosa Miriam Velasco Velasco, se inició la averiguación previa 320/DS/2011, en la Mesa Tres de la Fiscalía para la Atención de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicítense la colaboración del titular de dicha Procuraduría a fin de que se realicen las todas las diligencias que resulten pertinentes en dicha indagatoria, y dentro del término legalmente establecido, se determine respecto al ejercicio o no de la acción penal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



B). A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado.

Única. Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XIV y XX del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, solicítese la colaboración de la titular de dicha Secretaría, a fin de que, con base en las consideraciones realizadas en la presente resolución, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor Timoteo Agustín Chávez Aquino, Director de Proyectos Educativos de la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como en contra del Licenciado Emmanuel de Jesús Ramírez Ríos, Jefe del Departamento de Atención Educativa a Migrantes, dependiente de la referida Dirección, por las irregularidades estudiadas en la presente resolución, denunciadas por Miriam Velasco Velasco y Ernestina Jiménez Martínez, imponiéndoles en su caso, las sanciones que resulten aplicables.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que Miriam Elena Velasco Velasco continúe laborando en el centro de trabajo al que está adscrita, y se implementen las medidas de seguridad necesarias para garantizar que desempeñe su trabajo en un ambiente de respeto y seguridad.

Segunda. Instruya a los superiores inmediatos de la referida trabajadora, a fin de que se abstengan de causarle actos de molestia que no se encuentren fundados y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



motivados legalmente, ya que de lo contrario podrían incurrir en responsabilidad administrativa, e inclusive penal.

Tercera. En el ámbito de sus atribuciones, realice todas las acciones que sean necesarias para dar solución a la problemática existente con relación a los hechos de los que deriva la presente resolución.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se implementen los mecanismos pertinentes, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos como las que se estudiaron en el presente documento.

Quinta. Se implemente un curso en materia de derechos humanos, dirigido a todo el personal directivo de esa Institución, a fin de que conozcan sus alcances y se evite su vulneración.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97